



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "LOS LAURELES", domiciliada en la parroquia Guadalupe, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

Que el Director Provincial Agropecuario de Zamora Chinchipe, mediante oficio No. 106 DPA/ZCH, de 9 de junio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 344 DDC/DGOC, de 22 de junio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional Agropecuario, en memorando No. 00217 DNA, de 6 de julio del 2000, emitió informe favorable ;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "LOS LAURELES", ubicada en la parroquia Guadalupe, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, con las siguientes reformas al Estatuto:

- Se modifica el art. 29 del Estatuto añadiendo el literal j) que dirá: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional Agropecuaria o a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino; además se dará a conocer cada año la nómina de socios, directiva que preside, así como la dirección domiciliaria y teléfonos, que demuestre la vida activa de la Asociación".



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

2

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

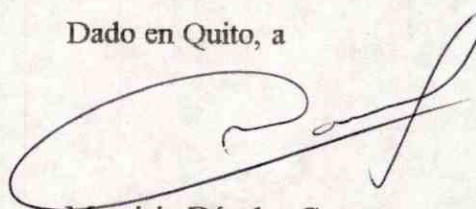
ALVERCA VILLALTA ANIBAL	1900086925
CALVA DAVILA ANGEL BENIGNO	1101180527
ESPARZA AMAY SANTOS SERAFIN	1900179407
GIRON SERGIO AMABLE	1102253836
JIMENEZ GUTIERREZ MARIA EDITH	1900256080
JIMENEZ GUTIERREZ SANTOS LORJIO	1900156298
JIMENEZ SINCHIRE ALBERTO FRANCISCO	1100372679
ORTEGA CASTRO HECTOR MANUEL	1101293908
ORTEGA RAMON KLEVER MANUEL	1900357219
QUIZHPE CASTRO OLGHER HERNAN	1103628036
QUIZHPE GORDILLO ANGEL BOLIVAR	1900277904
QUIZHPE GORDILLO MARTHA DELFINA	1102665237
QUIZHPE SARANGO GERMAN	1900126465
SARANGO JIMENEZ DIGNO JULIAN	1900104587

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaria de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

01 AGO 2000


Mauricio Dávalos Guevara
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LOS LAURELES "

CAPITULO I

CONSTITUCION, SEDE, FUNCION Y NATURALEZA,

- Art. 1.-** Con sede en el sitio de Guaguayme Bajo, parroquia de Guadalupe, Cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe, se constituye la Asociación de productores agropecuarios "LOS LAURELES", la misma que se regirá por los presentes estatutos y las correspondientes leyes que regulan y optimisen el aprovechamiento del recurso suelo y otros elementos naturales.
- Art. 2.-** La entidad tendrá una duración indefinida y su número de integrantes ilimitado.
- Art. 3.-** Estará constituida por quienes suscribimos el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporen, previa solicitud escrita y aprobada en Asamblea General.
- Art. 4.-** La Asociación como tal, es una persona jurídica de carácter privado cuyo accionar se proyectará a la producción piscícola y agropecuaria en general, procurando el manejo racional de los recursos naturales.

CAPITULO I I

FINES DE LA ASOCIACION.

Art. 5.- Son fines de la asociación:

- a. Trabajar activamente en defensa de los intereses del hombre del agro, en especial del conglomerado que representa.
- b. Fomentar el espíritu de solidaridad y compañerismo entre sus asociados.
- c. Propender la tecnificación para aplicar mecanismos efectivos de producción máxima sin degenerar el suelo utilizado
- d. Coadyuvar a la protección y repoblación de bosques y zonas de reserva biológica existente en el área de la asociación y otros próximos
- e. Disminuir el impacto de marginalidad rural, a través de mecanismos de desarrollo comunitario sustentable que permitan proveer al entorno social de fuentes de trabajo, sitios de sano esparcimiento, y educación ambiental.

- f. Procurar obtener créditos para mejorar la producción piscícola y agropecuaria en general, los mismos que se gestionarán ante organismos nacionales y extranjeros
- g. Mantener relaciones fraternas con otras organizaciones similares en la zona, parroquia, cantón, provincia y país
- h. Fomentar la información y capacitación técnica de los socios y comunidad en general a fin de que sus asociados y vecinos sean elementos conscientes para resolver los problemas económicos y sociales en consenso de ideas
- i. Organizar y participar en eventos sociales, culturales y deportivos, exposiciones y otros.
- j. Establecer una caja de ahorro y crédito interno para beneficio de los socios
- j. Plantear, ejecutar proyectos de piscicultura, porcinotécnica, cultivos agroforestales y ecoturismo que posibiliten el mejor aprovechamiento de las condiciones del terreno de la asociación y otros que a través de convenios se los puede incorporar para su ejecución.
- k. Obtener de las instituciones y organismos el asesoramiento técnico, ayuda material y económica para el desarrollo de la organización.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Son socios:

- a. Los agricultores y profesionales afines a la actividad agropecuaria, que desempeñen su trabajo frecuente en la zona, que hayan suscrito el acta de constitución y que hayan aportado para la adquisición del predio, quienes se denominarán miembros o socios fundadores
- b. Quienes posteriormente a la constitución, manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer y sean aceptados por la Asamblea General, previo al cumplimiento de los requisitos Establecidos.

Art. 7.- Los socios pueden ser de tres clases: Activos, honorarios y temporales:

- a. Son socios activos, los socios fundadores y aquellos que cumpliendo los requisitos establecidos en el presente estatuto ingresaren posteriormente con

permanencia ilimitada.

- b. Serán socios honorarios, aquellos que en virtud de haber prestado servicios relevantes y su apoyo desinteresado para el progreso y bienestar de la organización, se hayan hecho acreedores de tal distinción en acto específico de Asamblea General. Sus deberes y derechos serán determinados en el reglamento interno.
- c. Serán socios temporales aquellas personas nacionales o extranjeras, quienes por razones de trabajo se encuentran temporalmente en el área de influencia de la asociación y que manifestaren su decisión de pertenecer o formar parte activa en proyectos de ciclo corto. Sus deberes se normarán en el reglamento interno.

Art. 8.- Para ser socio se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de ciudadanía,
- b. No pertenecer a otra organización de la misma naturaleza,
- c. No haber sido expulsado de ninguna otra organización clasista,
- d. Ser persona solvente y demostrar responsabilidad para contraer obligaciones y ejercer su derecho.
- e. Abonar las aportaciones acordadas por la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS:

Art. 9.- Son derechos de los socios:

- a. Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo directivo.
- b. Tener voz y voto en las deliberaciones de la asociación,
- c. Gozar de todos los beneficios que brindare la asociación y los establecidos en los presentes estatutos y reglamentos a dictarse,
- d. Recibir información de la gestión económica y social de la asociación.
- e. En caso de fallecimiento del socio, sus derechos y obligaciones podrán ser transferidos a uno de sus deudos de acuerdo a los que contemple el reglamento interno.
- f. Intervenir directa y activamente en la vida de la asociación, juzgar la labor del

directorio, sugerir correctivos y proyectos que contribuyan en el adelanto de la misma.

g. Sustentar defensa en caso de juzgamiento.

Art.10. Son deberes de los socios:

a. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y demás resoluciones, acuerdos y reglamentos determinados por los órganos directivos de la asociación.

b. Desempeñar las dignidades o comisiones que la asociación encomendase.

c. Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que convocare el directorio oportunamente. Así como los otros eventos en los que participe la asociación.

d. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

e. Guardar el respeto y consideración adecuada para los miembros del directorio, asociados y personal que presten sus servicios en la asociación y comunidad en general.

f. Intervenir disciplinadamente y velar por el prestigio de la asociación dentro y fuera de su ámbito de acción.

g. Todos los demás que dependieran del contenido de los estatutos y reglamento.

Art.11. Los artículos 9 y 10 son aplicables a los socios activos, sin embargo los socios honorarios pueden asistir a la Asamblea General únicamente con voz, sus deberes serán determinados en el reglamento interno. Los socios temporales podrán intervenir con voz; y con voto únicamente en los puntos que hagan referencia a los proyectos en los cuales participa.

Art.12. Cuando el ingreso de un socio hubiere sido negado por el 20% de los asociados, cualquiera de los miembros del directorio podrá reconsiderar dicha negativa en una de las dos sesiones inmediatas, posteriores a aquella en que se resolvió tal situación. Negada nuevamente no podrá presentar solicitud en ninguna instancia.

Art.13. La forma de la presentación de las solicitudes, de los socios será Reglamentada por el directorio.

Art.14. El carácter del socio se pierde:

- a. Por renuncia voluntaria,
- b. Por expulsión resuelta por la Asamblea General de acuerdo a lo que dicte el reglamento correspondiente.
- c. Por incumplimiento reiterado de las resoluciones presentes en los estatutos y acuerdos en la Asamblea General, lo que se reglamentará.
- d. Por dejar de residir o trabajar en la zona de influencia de la asociación.
- d. Por fallecimiento del socio, cuyos derechos y obligaciones serán transferidos a un familiar directo que previamente hubiera designado el socio y aceptado en Asamblea General.

CAPITULO I V

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN.

Art. 15.- Son organismos de dirección:

La Asamblea General

El Directorio.

Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16. - La Asamblea General es el máximo organismo de la asociación conformada por todos los socios activos en goce de sus derechos.

Art. 17. - La Asamblea General, será presidida por el Presidente de la asociación y a su falta por el Vicepresidente y a la falta de este por uno de los vocales según el orden de elección.

Art. 18. - La convocatoria para las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, la realizará el secretario por disposición del presidente, utilizando para ello los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los socios con una anticipación de 5 días las ordinarias y 24 horas para las extraordinarias.

Art. 19. - Las Asambleas Generales extraordinarias, cuando las circunstancias así lo

exijan, podrán ser realizadas a pedido del directorio o por las tres cuartas partes de los socios, en cuya convocatoria se puntualizará el orden del día a tratarse.

Art. 20. - La asociación se reunirá en Asamblea General ordinaria cada dos meses y su quóron legal será la mitad más uno de todos los socios habilitados, si en la primera convocatoria no hubiere el quóron reglamentario, la Asamblea se suspende para una segunda convocatoria. Si en la segunda convocatoria, persistiere la falta de quóron, se esperará por el lapso de una hora; luego de lo cual se efectuará la asamblea con los socios presentes y las resoluciones serán obligatorias para todos los socios.

Art. 21. - Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio del tribunal nombrado para el efecto. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona o de la asociación se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 22.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir por votación directa, nominal o secreta a los miembros del Directorio quienes durarán un año en sus funciones y no podrán ser reelegidos para el mismo cargo sino luego de transcurrido un periodo.
- b. Interpretar los estatutos y reglamentos de la asociación y resolver asuntos de importancia general que no estén previstos en los mismos.
- c. Elaborar, reformar y aprobar los estatutos y reglamentos, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus socios activos
- d. Conocer el reglamento interno así como los planes de acción de la asociación presentados por el directorio.
- e. Examinar las actuaciones de la directiva.
- f. Resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que no consten en estos estatutos.
- g. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los socios.
- h. Designar quien debe fiscalizar o intervenir a la asociación y dejar constancia en actas de dicha resolución.
- i. Interpretar en primera o última instancia los estatutos y reglamentos internos en caso de duda.

DEL DIRECTORIO

Art. 23. - El directorio de la asociación estará constituida por:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Tesorero.
- e. Tres vocales principales y sus respectivos suplentes.
- f. Procurador Síndico.

Art. 24. - La directiva sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 25. - Los miembros de la directiva durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo luego de transcurrido un período.

Art. 26. - Son deberes y atribuciones de la directiva:

- a. Organizar la administración de la asociación.
- b. Estudiar y formular los proyectos de reforma de los estatutos y reglamentos conforme a las necesidades del momento.
- c. Presentar al término de un mes posterior a la fecha de posesión el plan de trabajo y la proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General para que entre en vigencia en el período para que fue elegido el directorio.
- d. Designar Asesor jurídico, cuando las circunstancias lo ameriten.
- e. Nombrar comisiones para el cumplimiento de actividades específicas.
- f. Presentar un informe semestral escrito de las labores realizadas para archivo de cada socio.
- g. Permanentemente mantener informados a los socios en lo que respecta

asuntos económicos en particular.

Art. 27. - El quórum para las sesiones de la directiva se establecerá con a asistencia de la mitad más uno de los miembros activos.

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 28. - El presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la asociación.

Art. 29. - Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Representar a la asociación en todos los actos legales.
- b. Convocar al directorio y presidir las sesiones.
- c. Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del directorio
- d. Convocar a sesiones de asamblea general; extraordinaria cuando las necesidades de la organización así lo requieran, de la misma manera convocar a sesiones ordinarias.
- e. Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la asociación tales como: Legalizar actas de sesiones, comunicaciones, acuerdos, etc.
- f. Suscribir en asocio con el Sr. Tesorero los documentos de las obligaciones y egresos económicos como: letras de cambio, pagarés, vales y otros.
- g. Resolver asuntos de carácter administrativo e informar al directorio en la pr sesión correspondiente.
- h. En caso de ausencia o impedimento legal, delegar por escrito sus funciones y obligaciones al socio subrogante de acuerdo a las normas establecidas en los estatutos.
- i. Pedir información escrita de las comisiones y más actividades realizadas por cualquier socio o comisiones.

Art. 30. - Está prohibido al presidente:

- a. Comprometer la participación, asistencia, auspicio o el respaldo de la asociación para cualquier movimiento de carácter clasista, político y económico como también religioso.

- b. Disponer arbitrariamente de las pertenencias o fondos de la asociación.
- c. Dar ordenes o instrucciones que vulneren las leyes, los estatutos y el reglamento interno.

Art. 31. Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a. Rendir garantía.
- b. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Colaborar en las funciones que el presidente recomendase y subrogarle en caso de remoción o renuncia.
- d. Cumplir todas las disposiciones de los estatutos reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

Art. 32. - Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a. Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General ordinarias o extraordinarias igualmente a las del directorio
- b. Llevar el libro de actas y comunicaciones de la Asamblea General como también del directorio.
- c. Redactar y firmar conjuntamente con el presidente, la correspondencia oficial y organizar el archivo.
- d. Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la asociación, convocar a las sesiones de Asamblea General o del Directorio con la autorización del presidente.
- e. Expedir previa orden del presidente, los certificados que soliciten.
- f. Los demás inherentes a su cargo.

Art. 33. - Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Rendir garantía
- b. Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio e informar el estado económico de la organización.

- c. Recaudar los fondos de la asociación provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias o de los fondos nacionales e internacionales obtenidos para los proyectos de desarrollo agropecuario los mismos que estarán bajo su responsabilidad.
- d. Presentará semestralmente por escrito un informe y balance económico.
- e. Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo previa orden de la directiva cuando el caso lo requiera o lo pidiera la Asamblea General.
- f. Realizar y llevar el inventario de los bienes de la asociación.
- g. Registrar su firma en las cuentas bancarias conjuntamente con el presidente.
- h. Presidir las comisiones de carácter económico que se llegaran a nombrar para el mejor funcionamiento de la organización.
- i. Cumplir con las demás funciones inherentes a su cargo.

Art. 34. - Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Asambleas de Asamblea General y del Directorio.
- b. Llevar al seno del directorio las inquietudes y planteamientos de los socios a fin de que sean conocidos y resueltos con oportunidad y eficacia.
- c. Ejercer los derechos y demás obligaciones contempladas en los presentes estatutos.
- d. Integrar como miembros natos las diversas comisiones que de conformidad con las necesidades de la asociación se creasen.

Art. 35. - Del Procurador Síndico:

Son deberes del Procurador Sindico:

- a. Velar porque los actos de la Asociación y de sus socios se enmarquen dentro del ordenamiento jurídico vigente.
- b. Orientar a la Asociación sobre la correcta aplicación de los Estatutos y Reglamentos vigentes.

Art. 36. - Para ser miembros del Directorio se requiere:

- a. Haber pertenecido a la asociación por lo menos seis meses antes de la elección.
- b. Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la entidad.
- c. No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la asociación o de sus socios.
- d. Demostrar actitud, constancia y conocimiento de las funciones para las que fuere elegido, debiendo la Asamblea calificar estas cualidades.

Art. 37. - Los Miembros del Directorio cesarán en sus funciones en los Siguietes casos:

- a. Cuando legalmente sean reemplazados por elección y posesión del nuevo directorio en cada periodo.
- b. Será declarado vacante el cargo cuando el miembro faltase sin causa justificada a cinco sesiones alternas sean estas Ordinarias o extraordinarias o a tres consecutivas durante el Periodo para el cual fuere elegido.
- c. Por demostrar inoperancia en el ejercicio a su cargo.
- d. Por deslealtad para la asociación y los socios en la reclamación de carácter legal, así como también por reiterada falta de disciplina.
- e. Por violación del presente estatuto.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES.

Art. 38. - Se establecen las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Multas.
- c. Censura.
- d. Suspensión de los derechos hasta 90 días, sin embargo deberá cumplir con sus obligaciones como socio.

e. Expulsión.

Art. 39. - Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior se hará constar en el reglamento interno de la asociación; y será de exclusiva competencia de la Asamblea General, imponer la expulsión, luego de haber analizado los motivos y la correspondencia de defensa.

Art. 40. - Son motivos de censura:

- a. La negación a desempeñar cargos o comisiones que se les confiera sin causa justificada, estando en capacidad de hacerlo.
- b. No cumplir las disposiciones de estos estatutos.
- c. Demostrar falta de cultura ante los demás socios.

Art. 41. - Son acreedores de multas.

- a. Los que sin causa justificada no asistieran a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- b. los que no cumplieren con sus obligaciones como socios.
- c. Los que no votaren en las elecciones.
- d. Los que reincidieren en una falta.
- e. Los que se presentaren a sesiones en estado etílico.

Art. 42. - Serán suspendidos temporalmente de sus derechos los que reincidieren en tres de las faltas antes enunciadas, previa amonestación verbal y escrita durante las dos primeras faltas.

Art. 43. - Serán sancionados con expulsión:

- a. Los autores de hechos que vayan en perjuicio de la asociación o demuestren ser disociadores.
- b. Los que fueren desleales reiteradamente.
- c. Los que malversen o desfalquen fondos de la asociación.

CAPITULO VI

DE LOS FONDOS SOCIALES Y PRESUPUESTO.

Art. 44. - Son fondos sociales:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios así como las cuotas de ingreso.
- b. Las herencias, donaciones y legados que hicieren a la asociación personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras.
- c. Los bienes que obtengan por la realización de actividades diversas.
- d. Los provenientes de multas y otros.
- e. Los bienes muebles, inmuebles y accesorios obtenidos

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS.

Art. 45. - Ningún socio podrá intervenir más de tres veces en la discusión sobre el mismo tema.

Art. 46. - El socio que deja de pagar tres mensualidades perderá los derechos y prerrogativas que goza, tampoco tendrá voz y voto mientras no pague las mensualidades atrasadas.

Art. 47. - En las elecciones, para que el socio tenga voz y voto deberá estar al día en sus obligaciones.

Art. 48. - Toda discusión que se presenta con ironía y deje entrever intención de disociación será rechazada por el presidente.

Art. 49. - El directorio promulgará el reglamento interno con el carácter de obligatorio para todos los asociados.

Art. 50.- La asociación se disolverá:

- a. Por no cumplir con los fines previstos en los estatutos,
- b. Por disminuir los socios a un número menor a once.
- c. Una vez disuelta la asociación, los bienes y haberes de la Asociación se dará

el destino que en la última Asamblea se resolviere.

Art. 51. - El presente estatuto entrará en vigencia luego de su aprobación en el Ministerio correspondiente y su publicación en el Registro Oficial, debiendo posteriormente eleborarse el reglamento interno para su aplicación.

Art. 52. - El Directorio provisional de la asociación tendrá vigencia hasta la fecha de aprobación de los estatutos luego de lo cual convocará a sesión extraordinaria para tratar en un solo punto del orden del día la elección del Directorio oficial de la asociación.

CERTIFICACION

El suscrito Secretario, de la Asociación.

CERTIFICA:

Que los presentes estatutos fueron discutidos y aprobados en tres sesiones de asamblea general diferentes y correspondientes a las fechas 05, 12 y 14 de Diciembre 1998.



Sr. Anibal Alberca Villalta
SECRETARIO